

participación no solo es inherente al principio de Estado democrático, sino que además contribuye a mejorar los procesos de toma de decisiones.

La queja reúne los requisitos formales de los artículos 54 de la Constitución y 1, 9 y 15 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

Decisión

Se admite a trámite la queja y se solicita información de conformidad con los artículos 18.1 de la citada Ley y 12.1.b) de su Reglamento.

La solicitud de información tiene por objeto que esa Secretaría de Estado aclare:

- a) Si la supresión parcial de los puestos de venta puede considerarse una medida proporcionada teniendo en cuenta que ya concurren otras medidas de protección sanitaria, como la obligatoriedad del uso de la mascarilla y las limitaciones de aforo.*
- b) Si esa Secretaría de Estado ha estudiado el especial impacto económico y social que las restricciones a la actividad tienen sobre el sector y, en su caso, si ha articulado o prevé aprobar medidas compensatorias.*
- c) Si en el proceso previo a la toma de decisiones sobre esta cuestión se ha contado con la opinión del sector.*
- d) Cualesquiera otras cuestiones sobre las cuales esa Secretaría de Estado considere oportuno informar”.*

Tan pronto se reciba la información solicitada, se pondrá en su conocimiento, así como las actuaciones que en el caso concreto procedan.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán
Defensor del Pueblo (e.f.)